

Al despacho del señor juez las presentes diligencias para resolver. La Registraduría Nacional del Estado Civil ha dado respuesta a nuestro oficio 069 indicando: (i) respecto del señor **RAFAEL ALMARIO BENEDETTI** la CC.2.602.558 se encuentra vigente, y reporta como supervivencia: vivo. No obstante la base de datos del ADRES, lo reporta como cotizante fallecido (ii) **ALEJANDRO ARTURO ALMARIO BENEDETTI**, CC.883.618. Destacando que en su registro tiene un segundo nombre, por lo que no puede asegurar que se trate de la misma persona, señala que se encuentra fallecido y allega copia del R.C. de Defunción; (iii) **AGUSTIN GUILLERMO ALMARIO BENEDETTI**, CC.2.590.839, cancelada por extranjería y supervivencia: Vivo; (iv) **FEDORA MARIA ALMARIO ALMARIO**, nacida el 15 de noviembre de 1953 CC.31.143.437 R.C.N. tomo 28, folio 201 de la Notaría 1 de Palmira; (v) **GLORIA INES MARIA ALMARIO ALMARIO**, nacida el 26 de noviembre de 1949 CC.31.137.481,R.C.N. Notaría 1 de Palmira y (vi) **BEATRIZ ELENA ALMARIO PINZON**, CC.No. 66.844.899, R.C.N. de 2 de agosto de 1972, indicativo serial No.81832 de la Notaría 3 de Cali del que adjunta copia. Respecto de esta última, la abogada de la parte actora aporta escrito en el que reporta que, según manifestación de su cliente Germán Alendro (sic) Almario Paez, la dirección electrónica es balmariop@hotmail.com Consultada la base de datos del Adres, se observa que se encuentra registrada como cotizante activa en la Caja De Compensacion Familiar Del Valle Del Cauca "Comfenalco Valle De La Gente" Palmira, marzo 03 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

Rad.2022-00034 Sucesión

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), Septiembre Tres (03) de dos mil Trece

(2013).

De conformidad con la respuesta remitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, este despacho y la verificación que se ha hecho por esta oficina a la base de datos del ADRES, en garantía de los derechos que le asisten a las pretensas herederas **FEDORA MARIA ALMARIO ALMARIO** y **GLORIA INES MARIA ALMARIO ALMARIO**, se ordenará que por la secretaría del juzgado se oficie a la NOTARIA PRIMERA DE ÉSTA CIUDAD para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que les será remitida, nos allegue copia del registro civil de las precitadas señoras.

En cuanto al dato suministrado por la parte actora, por conducto de su representante judicial, referente a la dirección electrónica de la señora Beatriz Elena Almario Pinzón, como quiera que, por analogía, se trata de la notificación de la primera providencia, de la que, además se pueden graves consecuencias para los intereses de la heredera, se le requerirá para que, en relación con la misma, se sirva dar cumplimiento a la exigencia contenida en el segundo inciso del art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 *in fine*, a cuyo tenor "... *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará*

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.". [resaltos fuera de texto] Obsérvese que en este caso la manifestación que bajo juramento se encamina a indicar que la información que reporta, se la suministró su cliente. Igualmente se ordenará oficiar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE" para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que les será enviada, nos indiquen la dirección electrónica que ante dicha entidad, para efectos de recibir notificaciones, registra la señora Beatriz Elena Almario Pinzón

Por último, respecto del señor Agustín Almario Benedetti, se pronunciará el despacho una vez reciba respuesta del consulado de Canadá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. ORDENASE OFICIAR a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA, Valle para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que les será remitida, nos allegue copia de los registros civiles de las señoras **FEDORA MARIA ALMARIO ALMARIO**, nacida el 15 de noviembre de 1953 CC.31.143.437 R.C.N. tomo 28, folio 201 y **GLORIA INES MARIA ALMARIO ALMARIO**, nacida el 26 de noviembre de 1949 CC.31.137.481¹

SEGUNDO: oficiase A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE" para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que les será enviada, nos indiquen la dirección electrónica que ante dicha entidad, para efectos de recibir notificaciones, registra la señora Beatriz Elena Almario Pinzón

TERCERO: SE REQUIERE a la parte actora para que, respecto de la dirección electrónica de la señora Beatriz Elena Almario Pinzón, se sirva dar cumplimiento a la exigencia contenida en el segundo inciso del art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 *in fine*, cual quedara referido en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Wbl

¹ Datos suministrados por la Registraduría nacional del Estado Civil

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f1ec193f4387bdb688b8d1e37ab600db904b9b6510d68c7f8b072738108e7f**
Documento generado en 03/03/2022 09:15:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**